

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la destrucción de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal no susceptibles de ser reutilizados en otros procesos electorales o de participación ciudadana.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral, dentro del cual se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

Asimismo, el Decreto mencionado señala que en las elecciones locales las funciones correspondientes a la impresión de documentos estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, y que en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos aplicables a dicha materia.

- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron, entre otros, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial), los Decretos por los que se reforman y adicionan

diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

- V. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014 la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y sus respectivos anexos.
- VI. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014, el "Modelo de Casilla Única" para las elecciones concurrentes que se celebrarían en 2015.
- VII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-55-14, la *"Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015"*.
- VIII. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2014, los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales"*, mismos que se adjuntaron a dicho Acuerdo.
- IX. El 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG229/2014, los criterios y plazos que debieran observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las Casillas Electorales que serían instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- X. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG269/2014, aprobó los "Lineamientos para la celebración de

Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas”.

- XI.** El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral celebraron el “Convenio General de Coordinación”, con el fin de organizar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XII.** El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACU-73-14, la reutilización y nuevos diseños de los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional en los lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG218/2014.
- XIII.** El 2 de diciembre de 2014, el Instituto Electoral, mediante oficio SECG-IEDF/3010/2014 remitió el Informe que presentó la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral respecto del diseño de los modelos de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General del Instituto Nacional identificado con la clave INF-126-14.
- XIV.** El 28 de febrero de 2015, acorde a los compromisos pactados entre el Instituto Nacional y este Instituto Electoral, se firmó el Anexo Técnico al Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales que en forma coincidente se llevarían a cabo en el Distrito Federal.
- XV.** El 15 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, por conducto del oficio INE/UTVOPL/394/215 remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de ese órgano nacional, señaló que no había objeción respecto del material propuesto por el Instituto Electoral.

- XVI. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó diversos instrumentos, entre los que destaca el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serían instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
- XVII. El 16 de julio de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en su Séptima Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/59/2015, aprobó someter a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral el presente proyecto de Acuerdo.

#### Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero, 124, párrafo primero, y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno; y, 15, 16, 17 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que los artículos 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 15 del Código establecen que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código.
4. Que acorde a lo previsto por los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la Ley General; 127, numerales 4, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo tercero, inciso g) del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como todas las actividades no reservadas a dicho órgano nacional y las demás que determinen la Constitución y las Leyes.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1°, párrafo segundo, fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y reglamentan, entre otras, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a:
  - Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
  - La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2, primer párrafo del Código, las disposiciones contenidas en el mismo tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
8. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
9. Que en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
10. Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones I, III, IV, VI y IX y tercero incisos a), f) y g) del Código señala que dentro de los fines y atribuciones del Instituto Electoral están:
  - Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político –electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e
- Imprimir los documentos electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

11. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

12. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados, y las Mesas Directivas de Casilla.

13. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuando así esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

14. Que el Código, en su artículo 35, fracciones I y XXVIII, refiere que el Consejo General tiene entre sus atribuciones implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código, así como la de aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales, bajo los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

16. Que el Código en su artículo 37, establece que las Comisiones se integran por un(a) Consejero(a) Presidente(a) y dos Consejeros(as) Electorales, todos ellos



con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

17. Que en armonía con lo previsto en los artículos 43, fracción III y 46, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión), la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), conforme a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 65 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

19. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 74, fracción III, y 77, fracciones III, VI, VII y XIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones el diseñar y someter a la aprobación de la Comisión, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; así como proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se empleen en los mismos y que faciliten el ejercicio del voto a las personas con discapacidad y de la tercera edad, de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; además de realizar las

actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

20. Que según lo dispuesto en los artículos 91, párrafo primero y 93, fracción XV del Código, en cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral cuenta con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, el cual tendrá dentro del ámbito de su competencia territorial, las atribuciones que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

21. Que el artículo 95, párrafo primero del Código, señala que el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, los cuales cuentan con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

22. Que acorde a lo previsto en el artículo 105, fracciones IX y XIV del Código, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, tienen entre otras, las atribuciones de ordenar, en términos de la normatividad aplicable, la entrega de la documentación y los materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para el debido cumplimiento de sus funciones y las demás que le confiera el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

23. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 110 Bis, párrafo primero del Código, en las elecciones del Distrito Federal concurrentes con la Federal, la integración, ubicación y designación de las Mesas Directivas de Casilla se realizará conforme a la Ley General, los lineamientos que emita el Instituto Nacional, y los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.

24. Que la Ley General en su artículo 82, párrafo 2 señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el

Consejo General del Instituto Nacional deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla única para ambos tipos de elección.

25. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales; los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

26. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 276, primer párrafo del Código, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

27. Que el artículo 277 del Código, establece que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Las etapas que integran dicho proceso electoral son: La preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de las elecciones y declaratorias de validez.

28. Que en términos del artículo TERCERO Transitorio del Código, reformado el 30 de junio de 2014, por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 dio inicio la primera semana del mes de octubre del 2014, ello tal como quedó referido en el punto VII del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

29. Que el artículo 368, último párrafo del Código señala que el Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material

electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral y que se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.

30. Que mediante oficio IEDF/DEOyGE/849/2015, la Dirección de Organización solicitó el apoyo de la Secretaría Administrativa a efecto de fumigar de manera urgente el Almacén de Materiales Electorales, ya que se identificó la presencia de cucarachas en el área en la que se encuentran almacenadas las bases porta urnas.

31. Que la Comisión, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 16 de julio de 2015, conoció la Nota relativa al estado en que se encuentran las Bases porta urnas utilizadas en las Mesas Directivas de Casilla únicas el día 7 de junio de 2015, propiedad del IEDF, presentada por la Dirección de Organización, en la que se advierten riesgos sanitarios derivados del estado de descomposición en el que se encuentran las bases porta urnas después de su uso en la jornada electoral del referido día 7 de junio de 2015.

32. Que la Dirección de Organización, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, fracción III del Código, propone la desincorporación y destrucción inmediata de las "Bases Porta Urnas" de cartón, utilizadas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, aún y cuando no haya concluido el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en razón de que, al haber sido fabricadas de cartón corrugado, la mayoría se encuentran dañadas y presentan humedad en su interior.

La presencia de humedad significa un riesgo, ya que al descomponerse genera contaminación al interior del almacén y atrae la presencia de insectos y roedores, además de representar un foco de cultivo de hongos y bacterias que ponen en riesgo la salud de los funcionarios que laboran en el Almacén de Materiales Electorales.

33. De igual forma, la Dirección de Organización, propone realizar la destrucción de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal no susceptibles de ser reutilizados en otros procesos electorales o de participación ciudadana, una vez que concluya el proceso electoral ordinario 2014-2015, los cuales son: elementos plásticos de cancelas modulares, urnas de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales y, en su caso, cajas paquete electorales.
34. Que con la finalidad de optimizar el uso del área de resguardo del Almacén de Materiales Electorales, se propone a este Consejo General autorice a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral para que, una vez que concluyan los actos relativos al Proceso Electoral 2014-2015, apruebe las fechas en las que se realizará la desincorporación y destrucción de los materiales electorales utilizados y recuperados en procesos electorales y de participación ciudadana anteriores al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 que ya no son susceptibles de rehabilitarse o reutilizarse; mismos que se detallan a continuación:
1. Caja paquete electoral (modelo propio del Instituto Electoral).
  2. Urnas convencionales (modelo propio del Instituto Electoral).
  3. Marcadora de credencial (modelo propio del Instituto Electoral fabricado en aluminio).
  4. Base porta urna de polipropileno (modelo propio del Instituto Electoral).
35. Que con la finalidad de garantizar que la destrucción se realice conforme a la normatividad ambiental aplicable, resulta oportuno instruir a la Secretaría Ejecutiva, tome las medidas necesarias para el destino final del producto de la destrucción del material no susceptible de rehabilitarse, se realice mediante la suscripción de un instrumento jurídico con una empresa autorizada para tal efecto.

36. Que la Comisión, una vez que analizó el presente instrumento, en su Séptima Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COyGE/59/2015, aprobó someterlo a la consideración del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral en sus términos.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 14 de la Constitución; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 82, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos a) y g); 216 y 269 de la Ley General; 110 Bis; 120, párrafos primero y segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero, y 127, numerales 4, 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones IV y VIII; 2, párrafo primero; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15, 16, párrafo primero; 17, 18, fracción I; 20 párrafos, primero, fracciones I, III, IV, VI y IX y tercero, incisos a), f) y g); 21, fracciones I, III, V, VI y VII; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I y XXVIII; 36; 37; 43, fracción III; 46, fracciones I y II; 65; 74, fracción III; 77, fracciones III, VI, VII y XIV; 91, párrafo primero; 93, fracción XV; 95, párrafo primero; 105, fracciones IX y XIV; 110 Bis, párrafo primero; 274; 276, párrafo primero; 277; 298, fracciones II, III y IV; y 368 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

#### A c u e r d o :

**PRIMERO.** Se aprueba la desincorporación y destrucción inmediata de las "Bases Porta Urnas" de cartón, utilizadas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, aún y cuando no haya concluido el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se aprueba la destrucción de los materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal no susceptibles de ser reutilizados (elementos plásticos de cancelos modulares, urnas de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales y, en su caso, cajas

paquete electorales), así como los recuperados en anteriores procesos electorales y de participación ciudadana, que se encuentren en las mismas condiciones, y que se detallan a continuación:

1. Caja paquete electoral (modelo propio del Instituto Electoral).
2. Urnas convencionales (modelo propio del Instituto Electoral).
3. Marcadora de credencial (modelo propio del Instituto Electoral fabricado en aluminio).
4. Base porta urna de polipropileno (modelo propio del Instituto Electoral)

Para tal efecto, se autoriza a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral para que, una vez que concluyan los actos relativos al Proceso Electoral 2014-2015, apruebe las fechas en las que se realizará dicha desincorporación y destrucción, mismas que deberán estar comprendidas dentro de los seis meses posteriores a su conclusión.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva tome las medidas necesarias para que el destino final del producto de la destrucción del material no susceptible de rehabilitarse a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se realice mediante la suscripción de un instrumento jurídico con empresa autorizada bajo la cual se garantice que la destrucción se lleve a cabo conforme a la normatividad ambiental aplicable.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente Acuerdo a los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto así como al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica correspondiente.

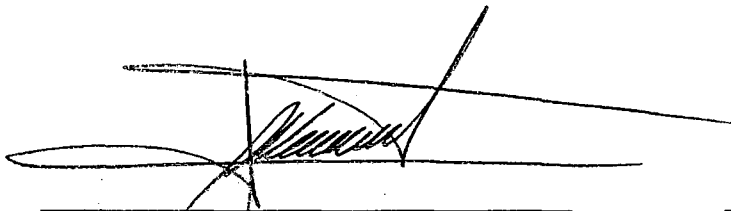
**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto como en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y la Unidad Técnica de

Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata publique la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) .

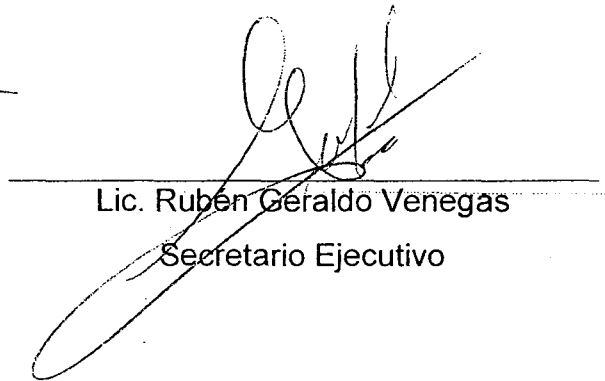
**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de julio de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo